

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0018/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0018/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221277424000054, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Fiscalía General del Estado de Querétaro**.

RESULTADOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 14 catorce de enero de 2024 dos 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información:

- Número de carpetas de investigación iniciadas en el año 2023, donde el lugar de los hechos sea la colonia Vista Azul, código postal 76087, Querétaro, Querétaro.
- Número de carpetas de investigación iniciadas en el año 2023, por los delitos de allanamiento, robo simple, robo a casa habitación, robo en lugar cerrado, robo de vehículo, homicidio, feminicidio, secuestro, lesiones y daños, donde el lugar de los hechos sea la colonia Vista Azul, código postal 76087, Querétaro, Querétaro.
- De acuerdo a sus estadísticas, cual fue el delito cometido con mayor frecuencia en la colonia Vista Azul, Querétaro, Querétaro, en el año 2023.

Otros datos para su localización: *DELITOS DE ALLANAMIENTO, ROBO SIMPLE, ROBO A CASA HABITACIÓN, ROBO EN LUGAR CERRADO, ROBO DE VEHÍCULO, HOMICIDIO, FEMINICIDIO, SECUESTRO, LESIONES Y DAÑOS COMETIDOS EN LA COLONIA VISTA AZUL, QUERÉTARO, QUERÉTARO, EN EL AÑO 2023" (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

III. Interposición del recurso de revisión. El día 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión interpuesto contra la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente:

Motivo de Inconformidad: "Visto la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, no cumple con lo solicitado en mi petición, toda vez que, si bien es cierto que señalan al de la voz páginas de internet respecto de la incidencia delictiva a nivel federal, estatal y municipal, también es cierto que, no cumplen con lo requerido, es decir, NO indican la incidencia delictiva en la colonia Vista Azul de Querétaro, Querétaro. Lo anterior, toda vez, que dentro de su sistema SIU cuenta con dicha información, para proporcionar el número de carpetas iniciadas en la colonia Vista Azul, Querétaro, Querétaro." (sic)

IV. **Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0018/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

V. Radicación. -En fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se dio trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22127742400054; presentada el día 14 catorce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción en fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos fojas útiles. -----
 2. Documental pública, en copia simple, consiste en el escrito de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Maestra María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 05 cinco fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VI. Recepción de Informe justificado, vista. Por acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 221277424000054; presentada el día 14 catorce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción en fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil.
 2. Documental privada, en copia simple, consistente en el documento dirigido a la Lcda. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, signado por el C. Luis Fernando Trejo Cobos, en 01 una foja útil.
 3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro; singrado por la Maestra María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 05 cinco fojas útiles.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin que dicha situación ocurriera. -----

VII. Alcances: Por acuerdo del 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidas y asentados los alcances al informe justificado, remitido por el sujeto obligado; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente a efecto de que tuviera conocimiento de las constancias. -----



VIII. Manifestaciones y cierre de instrucción: Por acuerdo de 22 veintidós de marzo del 2024, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, en torno al informe justificado remitido por el sujeto obligado. Del mismo modo y a efecto de que esta Comisión resolviera el presente recurso de revisión conforme a los principios de legalidad, certeza, eficacia y objetividad, resultó necesario ampliar el plazo por un periodo de veinte días hábiles, lo anterior en atención al artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.Competencia. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

II.Carácter del sujeto obligado. - Los artículos 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

III.Presentación oportuna del recurso. - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Entrega de respuesta a la solicitud de información: Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión: Consideraciones:	22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 05 de febrero de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

IV.Elementos que considerar para resolver el asunto. - Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido.



S
U
N
Z
O
C
T
U
A
C
I
O
N

V.Consideraciones. -En atención al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

El 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo conocer información sobre los números de carpetas de investigación correspondientes al año 2023, iniciadas por los delito de allanamiento, robo simple, robo a casa habitación, robo en lugar cerrado, robo de vehículo, homicidio, feminicidio, secuestro, lesiones y daños. Así mismo se requirió conocer de conformidad con las estadísticas generadas por el propio sujeto obligado, el delito cometido con mayor frecuencia; todo lo anterior, relacionado con una ubicación determinada. -----

Bajo ese orden de ideas, el día 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficio, signado por la Maestra María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, respondió lo siguiente: -----

"En ese sentido, se pone a disposición la información conforme al formato en que obra en los archivos institucionales, en los siguientes alcances:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/seasnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes
https://www.gob.mx/seasnsp/programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información relevante al respecto; su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene reporte de víctimas por año bajo la nueva metodología, en formato PDF y Excel.

Manifiesto a usted que, lo que no se encuentre contenido en dichas estadística e informes, son datos no sistematizados, pues esta Institución tiene como obligación que los datos públicos que procesa sobre incidencia delictiva para fines estadísticos, sean acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delito, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizaran la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Es importante mencionar que, dicha metodología no es un acto unilateral e improvisado por parte de esta autoridad, sino que para estructurarla participaron de manera directa diversos actores y expertos, tanto del sector público como de la academia y sociedad civil. De igual forma, está sincronizada con la consulta estadística sobre el tema "Seguridad Pública y Justicia" de INEGI; lo que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales.

Concatenado a lo anterior, la demás información que no contenga dichas bases de datos forman parte de las respectivas carpetas de investigación, cuyos registros y demás información contenidas en las mismas es exclusiva de las partes que intervienen en ellas. Lo anterior, en los términos establecidos por los artículo 15, 106, 109, 113, 218 y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normatividad correspondiente [...] (sic)

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente, presentó su recurso de revisión, refiriendo como motivo de inconformidad; que la respuesta dada por el sujeto obligado no indica la incidencia delictiva sobre la ubicación descrita en su solicitud de información. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la



notificación del acuerdo, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. -----

Por acuerdo de 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y a través del oficio signado por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Desarrollo Interinstitucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, informando lo siguiente:

5

"[...] Una vez visto el agravio del recurrente, se niega categóricamente que la respuesta otorgada en tiempo y forma sea violatoria de su derecho humano, ya que se realiza por partes del solicitante un incorrecto análisis de la información proporcionada, misma que fue apegada a derecho tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, manifestando que cuando la información ya este disponible en algún formato electrónico esta será proporcionada de tal forma, por tanto, se informó al peticionario los enlaces de internet donde se encuentra la información misma que es pública y accesible, esto siguiendo los lineamientos de la citada Ley. [...]

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos que establece la citada Ley, se proporcionó al solicitante tres hipervínculos de internet, donde se encuentra la información total y suficiente.

El primero, que refleja la incidencia delictiva, datos duros, estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información relevante del fuero federal, fuero común, víctimas y unidades robadas, con corte al 31 de diciembre de 2023 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el segundo, de la incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología dónde podrá encontrar Reportes, es decir, no se realizan de una manera arbitraria de delitos por año del 2015 al 2023 en formato PDF y Xlsx, delitos por cada 100 mil habitantes (Estatatal) en formato PDF, Modificaciones y notas aclaratorias, así como l Incidencia delictiva Estatal y Municipal del 2015 al 2023; el tercero que reporta Víctimas y unidades robadas, bajo la nueva metodología en formato PDF y XLSX, donde podrá observar Reportes de víctimas por año, datos de víctimas del fuero común del 2015 al 2023 y el reporte de unidades robadas por año del 2015 al 2023

Por lo ya comentado, se puede verificar que este Sujeto Obligado es congruente con su respuesta, proporcionado información que se relaciona con su petición haciendo del conocimiento del peticionario que "...los datos públicos que procesa esta institución para fines estadísticos son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública"

Es importante mencionar que la información emitida por parte del Secretariado ejecutivo conforma datos estadísticos de este Sujeto Obligado, puesto que, una de las obligaciones de esta institución es proporcionar información estadística delictiva como institución de procuración de justicia.

Por lo anterior, se enfatiza que esta institución, tiene una obligación de proporcionar datos estadísticos a la autoridad Federal, reiterando, que, por tal motivo, la manera en que se procesa la información que este sujeto sistematiza, es de acuerdo a los propios lineamientos establecidos por la nueva metodología que el Secretariado Ejecutivo emite, es decir, son directrices que rigen la labor estadística que este Sujeto Obligado realiza. [...]

Ahora bien, en su agravio, el recurrente afirma que este organismo, dentro de su sistema SIU cuenta con la información de la incidencia delictiva en la colonia [...], y por lo tanto, se debiera proporcionar el número de carpetas iniciadas en la Colonia referida, sin embargo, esta aseveración del peticionario es incorrecta, ya que el sistema al que se refiere, el SIU, es una herramienta informática de gestión que interconecta el Sistema Estatal de Seguridad y el Sistema Penal Acusatorio Oral, más no un instrumento que permia elaborar estadísticas de incidencia delictiva "por rangos de filtración de datos, además de que el desarrollo y conservación de la información que alimenta dicho sistema no se encuentra a cargo de este sujeto obligado; a continuación, se cita el fundamento legal que ampara lo anteriormente expuesto:

LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 50 bis. El SIU, es la herramienta informática a través de la cual se interconecta el Sistema Estatal de Seguridad y Sistema Penal Acusatorio Oral, con la finalidad de establecer una comunicación eficaz, inmediata y ágil, que atienda y resuelva las funciones de cada una de las instituciones en al ámbito de su competencia. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 50 ter. El SIU está a cargo del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y corresponde a éste el desarrollo y conservación de la información generada, transmitida, recibida o archivada a través de aquél, en el ámbito de su competencia. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Las instituciones de seguridad deberán alimentar el SIU, con la información que le compete en la gestión de los asuntos que se desahoguen o tramiten por medio de dicha plataforma. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

No soy omiso en mencionar, que adicional a lo ya razonado, el dato preciso de la Colonia en la que se ha cometido un hecho delictivo, independientemente de su naturaleza, es un dato que no procesa este sujeto para la realización de estadísticas de incidencia delictiva, por lo que constituye información que forman parte de la carpeta de investigación iniciada[...]" (sic)

Aunado lo anterior, mediante acuerdo del 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Desarrollo

Interinstitucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo los alcances a su informe justificado; manifestando lo siguiente:

[...]Bajo el principio de máxima publicidad y en atención a lo solicitado por el recurrente específicamente I relacionado con la "incidencia delictiva en la colonia [...]; al respecto, se informa que los datos que sistematiza este sujeto obligado, obedece a las funciones establecidas por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como del mismo control y necesidades de las respectivas áreas administrativas que los resguardan o concientan.

Asimismo, se reitera que los datos públicos que procesa esta institución para fines estadísticos son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6

En ese sentido, se señala que la información emitida por parte del Secretariado Ejecutivo, conforma datos estadísticos de este Sujeto Obligado, puesto que, una de las obligaciones de esta institución es proporcionar información estadísticas delictiva como institución de procuración de justicia enfatizando que, la manera en que se procesa la información es de acuerdo a los propios lineamientos establecidos por la nueva metodología que el Secretariado Ejecutivo emite, de la cual se derivó el manual de llenado, para el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y Víctimas CNSP/38/15, mismo que se adjunta al presente[...]

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
U
A
C
A

Dicho instrumento, señala la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, y el mismo refiere los siguientes criterios generales para el reporte de la información;

- a. Unidad de información
- b. Unidad de observación
- c. Fecha de referencia
- d. Lugar de referencia
- e. Criterio de clasificación a partir de la conducta criminal
- f. Sobre el envío de la información
- g. Sobre la calidad de la información

De los incisos mencionados con anterioridad, es importante destacar el del "lugar de referencia", pues este señala, la obligación de las instituciones de procuración de justicia, sobre el procesamiento para fines estadísticos sobre incidencia delictiva respecto al lugar señalado lo siguiente:

Los delitos deben registrarse en el lugar (municipio, o delegación) de ocurrencia de delito y no en el del inicio de la AP o CI; es decir, la contabilidad se realiza según el lugar de ocurrencia y no del lugar de denuncia.

Lo anterior significa que el llenado del formato municipal debe concentrar todos los delitos registrados en la AP o CI reportadas, según corresponda, cometidos en todas y cada uno de los municipios de la entidad federativa.

Es decir, este sujeto obligado no tiene la obligación de procesar la información con el agrado de detalle solicitado por la persona recurrente[...]"(sic)

Por su parte, mediante acuerdo del 22 veintidós de marzo del 2024, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones que hizo el recurrente en torno al informe justificado, resumiéndolas en 3 argumentos principales:

1. La información entregada es incompleta, por no considerar en su respuesta el detalle de la Colonia referida;
2. No se respetó la modalidad de entrega señalada en la solicitud de información; y
3. El Sujeto Obligado no acredita los principios de congruencia ni exhaustividad; así como una búsqueda exhaustiva de la información

En ese sentido, es de referirse que inicialmente la persona recurrente, únicamente refiere en su motivo de inconformidad, que la información entregada como respuesta "**No indica la incidencia delictiva en la colonia[...]**"; inconformidad que es ampliada en el escrito de manifestaciones sobre el informe justificado; sobre este punto, es importante resaltar el criterio de interpretación SO/001/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere lo siguiente:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden



tácticamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”

7

En ese sentido, el recurrente al ahora estar refiriendo como inconformidad, la falta de atención a la modalidad de entrega; se entiende que su motivo de inconformidad está siendo ampliado; razón por la cual, este órgano garante considera no entrar al estudio de fondo de dicha situación.

No obstante, lo anterior, resulta necesario establecer que de conformidad con la Tesis [JJ]:2a/J.2/2016 (10^a), T.C.C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 873, Registro digital 2010988¹, refiere que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno; siempre que **su expedición se realice sobre un documento original, expedido por funcionario público en función de su encargo**; es el caso, que al ser los responsables de la generación y publicación de las estadísticas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es este quien tiene la facultad y competencia para expedirlas, más no la Fiscalía General del Estado, sujeto ante cual se promueve el presente recurso de revisión.

Ahora, bien por lo que respecta a la falta de precisión sobre la estadística entregada, careciendo del grado de especificación requerido por el recurrente, se tienen las siguientes consideraciones:

Es cierto que la autoridad de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos; o la información que de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones elaboren; en ese sentido y tal como es referido por el sujeto obligado en su informe justificado y alcances, tenemos que de conformidad con el artículo 7 fracción IX, artículo 39, inciso B fracción V, 109, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas, tienen la obligación de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integran el Sistema Nacional de Información.

Bajo este orden de ideas, es claro que el sujeto obligado, al remitir a la página de consulta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y toda vez que indico la ruta exacta para poder consultar y manipular la información, hizo entrega de la información, resultado final del procesamiento que lleva a cabo dicho sistema. Es decir, la información que se encuentra en dichas bases de datos es proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la cual posteriormente es procesada y publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Bajo esa argumentación, como es manifestado por la Unidad de Transparencia, la forma de procesar, manipular y determinar los criterios para la recopilación y publicación de las estadísticas, es conforme a la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, metodología establecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que al este no referir de manera

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010988>

específica como dato estadístico, la colonia específicamente en donde se cometió o cometieron los delitos, se tiene que el ahora sujeto obligado, ha cumplido con la normativa para expedir la información requerida; información que el ahora recurrente tiene bajo su conocimiento. -----

Por otro lado, por cuanto ve a la falta de congruencia y exhaustividad, se ha de referir que de conformidad con el criterio de interpretación SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se considera que dichos principios son cumplidos cuando guarden una relación lógica con lo solicitado y se atiendan los puntos manifestados en la solicitud de información; en razón de ello, tenemos que el sujeto obligado, al hacer entrega de la información procesada sobre la estadística de los delitos, atiende a la solicitud formulada inicialmente, y por otro lado, por lo que respecta al detalle de la colonia, motiva y fundamenta la imposibilidad de remitir y procesar la información con tal grado de detalle, por lo cual, dichos principios son atendidos. -----

S

Por último, por lo que respecta al sistema "SIU", tal como lo demuestra el sujeto obligado, de conformidad con la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en sus artículos 50, 50 bis y 50 ter, el SIU es una herramienta a través de la cual se interconecta el Sistema Estatal de Seguridad y sistema Penal Acusatorio Oral, con la finalidad de establecer una comunicación eficaz, inmediata y ágil; dicha herramienta estará a cargo del Centro de Información y Análisis para la Seguridad, el cual es importante referir, constituye otro sujeto obligado, diverso al que trata el presente recurso. -----

U

O

Por todo lo anteriormente expuesto, se aprecia que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, atiende la solicitud de información, así como los motivos expresados por el recurrente en su motivo de inconformidad, fundando y motivando la imposibilidad de entregar la información con el grado de detalle requerido; y toda vez que fueron agregados nuevos elementos para que esta Comisión, así como el recurrente tuviera mayor claridad sobre la forma de procesar la información requerida. Por consecuencia, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, y el motivo de inconformidad planteado por la persona recurrente, así como los alegatos formulados; y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Z

C

A

C

T

U

A

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sexta a sesión ordinaria de Pleno, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR



NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

9

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 01 UNO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE:
MPEG/avp

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0018/2024/OPN/COMISIONADO

Infoqro

PONENCIA



